

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/8055/Add.1
10 agosto 1967
ESPAÑOL
ORIGINAL: INOLEB

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA OBSERVACION DEL CESE DEL FUEGO
EN EL SECTOR DEL CANAL DE SUEZ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL
11 DE JULIO Y EL 5 DE AGOSTO DE 1967

1. El informe siguiente está basado en la información recibida del General Cid Bull, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT).

Negociaciones celebradas con las partes para el establecimiento de grupos militares de observación

2. En cumplimiento de mi petición, que figura en mi informe de 11 de julio de 1967 al Consejo de Seguridad (S/8055), el Jefe de Estado Mayor celebró conversaciones con las autoridades competentes de Israel y de la República Árabe Unida para convenir las disposiciones necesarias para estacionar observadores militares de las Naciones Unidas en el sector del Canal de Suez.

3. El 12 de julio el Jefe de Estado Mayor se entrevistó con el Ministro de Defensa de Israel y con otros funcionarios israelíes, y del 12 al 14 de julio visitó El Cairo y celebró conversaciones con el Subsecretario Salah Gohar y otros funcionarios de la RAU; El 14 de julio se reunió nuevamente con el Ministro de Defensa de Israel y con los funcionarios israelíes. Del 15 al 16 de julio, el Jefe de Estado Mayor visitó nuevamente El Cairo para celebrar nuevas conversaciones con las autoridades de la RAU.

4. Mientras tanto, el 14 de julio, ocurrió un grave estallido del fuego en las zonas de Suez y Fort Tawfiq, extendiéndose a lo largo del Canal y con fuego de artillería y acción aérea. Finalmente el Jefe de Estado Mayor logró concertar un cese del fuego para las 22.00 horas GMT del 15 de julio.

5. Después de un reconocimiento inicial, grupos de avanzada, compuestos de cuatro observadores de cada lado y con el personal adicional necesario se dirigieron el 15 de julio a El Quantara en la orilla oriental y a Israilia en la orilla occidental del sector del Canal para efectuar los arreglos necesarios para que se cumpliera el cese del fuego.

6. Durante las conversaciones iniciales celebradas con las partes se sugirieron varias limitaciones a la operación de observación, las que, a juicio del Jefe de Estado Mayor disminuirían gravemente su eficacia. Estas se relacionaban principalmente con el despliegue de observadores, y con las comunicaciones. Ha sido resuelto el problema del movimiento de los observadores, y el problema de las comunicaciones ha sido resuelto en parte.

Funcionamiento de la observación del cese de fuego

7. La observación del cese de fuego por el Organismo en el sector de Suez se inició a las 16.00 horas GMT del 17 de julio de 1967. En ese entonces, había nueve observadores militares de las Naciones Unidas en el sector de Suez, cinco en el lado de la RAU y cuatro en el lado de Israel; se habían establecido centros de control de operaciones en Ismailia en el lado de la RAU y en El Quantara en el lado de Israel; y se habían establecido comunicaciones entre los centros de control y el Cuartel General del Organismo. Los observadores militares habían logrado un reconocimiento limitado del sector de Suez en cada lado, habiéndose desplazado hacia la zona con ese objeto el 15 de julio de 1967.

8. En ambos lados la fuerza de los grupos de observación de las Naciones Unidas se vio incrementada a medida que se dispuso de nuevos observadores temporales. Al 5 de agosto de 1967, había 16 observadores militares en cada lado. A la luz de los cálculos revisados basados en la experiencia práctica, el Jefe de Estado Mayor considera actualmente que se necesitará un total de 50 observadores en el sector de Suez en comparación con el cálculo original de 25: 26 observadores que serán asignados al centro de control de El Quantara y 24 observadores al centro de control de Ismailia. Por lo tanto, propongo que se contraten con urgencia, sobre la misma base temporal que los 25 originales, los servicios de veintidós observadores adicionales. Esto significará que la observación en el sector del Canal de Suez será efectuada por 46 observadores temporales y cuatro de los observadores permanentes del Organismo.

9. Se han establecido puestos de observación en ambos lados del sector. Tres puestos de observación están ubicados actualmente en el lado de la RAU, de los cuales sólo uno, el del centro de control de Ismailia, funciona actualmente durante las 24 horas. Cuatro puestos de observación están ubicados actualmente en el lado

de Israel, dos de los cuales funcionan durante las 24 horas, el centro de control de El Quantara y el puesto de observación amarillo en el punto 7427-8837; un puesto de observación adicional en el lado de Israel está programado para entrar en funciones durante las 24 horas dentro de poco. Los puestos de observación (PO) están ubicados actualmente en:

LADO DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA:	PO GULF	PUNTO 7396-9264
	PO ISMAILIA	PUNTO 7402-8765
	PO LIMA	PUNTO 7662-8173
LADO DE ISRAEL:	PO VERDE	PUNTO 7394-9401
	PO EL QUANTARA	PUNTO 7409-9057
	PO AMARILLO	PUNTO 7427-8837
	PO AZUL	PUNTO 7677-8055

10. Los observadores de las Naciones Unidas están patrullando desde los puestos de observación y entre éstos durante el día. Los observadores militares de las Naciones Unidas disponen en sus lados respectivos de oficiales militares de enlace de la RAU y de Israel.

11. Los dos grupos de observación, uno en cada lado, operan independientemente uno del otro. Cada centro de control informa por separado al Cuartel General del Organismo. Los observadores de un lado no pueden comunicarse directamente con los observadores del otro lado, como deberían poder hacerlo, libremente, y están así hasta cierto punto impedidos, en cuanto a la pérdida de tiempo se refiere, para concertar de inmediato los ceses del fuego. Sin embargo, los dos centros de control pueden comunicarse entre sí directamente en caso de necesidades operacionales, es decir, para concertar un cese del fuego.

La cuestión del tránsito de barcos en el Canal de Suez

12. Las diferencias en las posiciones de la RAU y de Israel en relación con la presencia de barcos en el Canal de Suez fueron examinadas por el Jefe de Estado Mayor con las autoridades de Israel el 19 y 25 de julio y con las autoridades de la RAU durante las visitas efectuadas a El Cairo del 19 al 25 de julio y del 29 de julio al 1.^o de agosto. Durante estas conversaciones, el Jefe de Estado Mayor expresó su preocupación por que la presencia y el tránsito de barcos en el Canal pudiera dar lugar a una violación del cese del fuego; también manifestó su preocupación a ambas partes por conducto de los oficiales de enlace a los oficiales encargados en Ismailia y El Quantara.

13. Israel sostuvo que, o se les permitía a los barcos de ambas partes moverse libremente en los lados respectivos del Canal, o que simplemente no debería permitirse la presencia de barcos. Israel manifestó también su intención de ubicar sus barcos en el Canal.
14. La RAU dijo que el mejor método para evitar cualquier violación del cese del fuego consistía en que las partes desistieran de tratar de modificar la situación que prevalecía el 10 de julio cuando se llegó a un acuerdo en el Consejo de Seguridad. La RAU sostuvo que en ese entonces había barcos egipcios en el Canal, pero no barcos de Israel. Declaró que consideraría la ubicación de barcos de Israel en el Canal como una violación del cese del fuego ante la cual la RAU se vería obligada a responder haciendo fuego contra ellos. (También se expuso la posición de la RAU en una carta dirigida al Secretario General (documento S/8070).)
15. La situación en el sector del Canal de Suez se complica aun más por la presencia en los Bitter Lakes de barcos que han quedado detenidos allí desde el comienzo de las hostilidades el 5 de junio cuando el Canal fue bloqueado. Las autoridades nacionales bajo cuyas banderas navegaban los barcos estaban celebrando arreglos con las autoridades de la RAU para el reaprovisionamiento de dichos barcos y para medidas destinadas a su seguridad.
16. Preocupado por que el tránsito de barcos en el Canal precipitara un incidente, el 18 de julio el Jefe de Estado Mayor dirigió una petición a ambas partes para que se abstuvieran de toda acción que pudiera poner en peligro la tranquilidad en la zona.
17. Debido a que, durante la semana siguiente, las posiciones de las partes permanecieron inalterables y continuaba el peligro de reanudación de las hostilidades, el 27 de julio de 1967, el Jefe de Estado Mayor dirigió un mensaje idéntico a las partes (véase Anexo I), pidiendo que cesara toda actividad militar en el Canal, incluso el tránsito de barcos en el Canal, o en dirección a él durante un mes a partir del 27 de julio, y pidiéndoles que colaboraran con el Jefe de Estado Mayor para establecer los límites de los sectores del cese del fuego. En su petición, observó que quedaba entendido que los barcos de la administración del Canal de Suez continuarían reabasteciendo a los barcos detenidos en el Canal y garantizando su seguridad. También quedaba entendido que tales medidas deberían considerarse estrictamente desde el punto de vista de mantener el cese del fuego, sin perjuicio de las cuestiones políticas, jurídicas o de otra índole que estaban en juego.

18. El Jefe de Estado Mayor recibió, como respuesta, un mensaje de las autoridades de la RAU el mismo día (27 de julio de 1967) (véase el anexo II).

19. El Jefe de Estado Mayor contestó con fecha 27 de julio (véase el anexo III) que tomaba nota con satisfacción de que la RAU no desarrollaba ninguna actividad militar en el Canal. El Jefe de Estado Mayor reiteró su solicitud de que durante un mes se suspendiese todo movimiento de barcos, salvo los movimientos que efectuasen las autoridades del Canal para abastecer a los barcos detenidos allí y velar por su seguridad. El 31 de julio, las autoridades de la RAU declararon que las conversaciones del Jefe de Estado Mayor en El Cairo, los días 30 y 31 de julio, "indicaban que el contenido del antedicho mensaje suyo [27 de julio] coincide con el contenido de mi mensaje [27 de julio] acerca de los movimientos de nuestros barcos en el Canal de Suez en respuesta a la decisión del Consejo de Seguridad relativa a la cesación del fuego".

20. El 1.º de agosto, al concluir las conversaciones con las autoridades de la RAU en El Cairo, el Jefe de Estado Mayor declaró que, como resultado de esas conversaciones, quedaba entendido:

"a) Que la República Árabe Unida, en cumplimiento de las decisiones relativas a la cesación del fuego, no desarrolla ninguna actividad militar en el Canal;

b) Que el movimiento de barcos y embarcaciones en el Canal de Suez se limita a los barcos de la Administración del Canal de Suez, la cual controla también los barcos de las empresas comerciales que abastecen a los navíos allí detenidos y los que velan por su seguridad."

21. El 28 de julio, el Jefe de Estado Mayor recibió una carta (véase el anexo IV) de las autoridades israelíes en respuesta a su carta del 27 de julio.

22. En vista de que ambas partes habían aceptado la medida relativa al movimiento de barcos en el Canal, el Jefe de Estado Mayor dirigió a las autoridades de Israel y de la RAU un mensaje, de fecha 1.º de agosto, que dice lo siguiente:

"En mi mensaje del 27 de julio de 1967, invité a los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Unida a que suspendieran todas las actividades militares en el Canal de Suez, incluso el movimiento dentro del Canal o hacia él, de los barcos y embarcaciones, por espacio de un mes, a partir del 27 de julio de 1967 a las 08.00 horas (GMT). Añadí al respecto que se tenía entendido que las autoridades del Canal seguirían abasteciendo a los barcos allí detenidos y velando por su seguridad.

"Deseo informarle que las dos partes han respondido favorablemente a esa invitación, en el entendimiento por parte de la República Árabe Unida de que el movimiento de barcos y embarcaciones en el Canal de Suez incluye los barcos de la Administración del Canal de Suez, así como los barcos de las empresas comerciales que abastecen a los navíos allí detenidos y los que velan por su seguridad, todos los cuales están bajo el control de la Administración del Canal.

"He ordenado, pues, a los oficiales encargados de los grupos de observación que observen el movimiento de barcos en el sector del Canal de Suez e informen al respecto.

"En cooperación con ambas partes, proseguiré mis esfuerzos a fin de adoptar todas las medidas que faciliten la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y sobre la observación de la cesación del fuego."

ANEXO I

Mensaje, de fecha 27 de julio de 1967, dirigido a los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Unida por el Jefe de Estado Mayor, General Qud Bulli

"Teniendo en cuenta las comunicaciones y conversaciones en que están envueltos los dos Gobiernos sobre la cuestión de los barcos en el Canal de Suez, así como otros aspectos de la aplicación de la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad en su resolución del 6 y 7 de junio de 1967, y el consenso del Consejo de Seguridad del 9 y 10 de julio;

Como medio de asegurar la observancia cabal de la cesación del fuego, invita a los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Unida a que suspendan todas las actividades militares en el Canal de Suez, incluso el movimiento en el Canal y hacia él de los barcos y embarcaciones por espacio de un mes, a partir del 27 de julio de 1967 a las 10 horas (hora local);

Pide a las partes que cooperen con el Jefe de Estado Mayor para establecer los límites de los sectores de cesación del fuego, a fin de permitirle que cumpla debidamente sus funciones de observación de la cesación del fuego. Queda entendido que las autoridades del Canal continuarán abasteciendo a los barcos allí detenidos y velando por su seguridad.

Además, queda entendido que todas esas medidas se consideran estrictamente desde el punto de vista de la cesación del fuego, sin perjuicio de las cuestiones políticas, jurídicas o de otra índole que las partes afectadas puedan considerar."

ANEXO II

Mensaje, de fecha 27 de julio de 1967, dirigido al Jefe de Estado Mayor, General Bull, por el Gobierno de la República Árabe Unida

"Destinatario: General Bull

Remitente: Embajador Salah Gohar.

1. Con referencia a su mensaje de fecha de hoy (27 de julio), deseo informarle lo siguiente:

2. Toda presencia de fuerzas israelíes en cualquier parte del territorio de la República Árabe Unida constituye una agresión y, por consiguiente, no puede emanar de ella derecho alguno de ninguna clase para Israel.

3. Ninguna fuerza israelí estaba presente en la orilla oriental del Canal de Suez en el momento en que el Consejo de Seguridad tomó su decisión relativa a la cesación del fuego.

4. Toda tentativa por parte de Israel de hacer entrar barcos en el Canal constituiría un acto militar encaminado a extender la agresión y constituiría, pues, una violación de la decisión relativa a la cesación del fuego.

5. La República Árabe Unida, que observa la decisión relativa a la cesación del fuego, no desarrolla ninguna actividad militar en el Canal de Suez. Sus actividades en el Canal se limitan a los barcos de la Administración del Canal de Suez y de las empresas comerciales que abastecen a los navíos allí detenidos, los barcos que velan por su seguridad, y los barcos pesqueros.

6. La situación antedicha es la que prevalecía en el momento en que el CENUT inició su operación, el 17 de julio de 1967. Consideramos que el mantenimiento de esa situación constituiría una seguridad contra todo lo que fuese una amenaza para la decisión relativa a la cesación del fuego.

(Firmado) Salah GOHAR"

ANEXO III

Mensaje, de fecha 27 de julio de 1967, dirigido al Sr. Salah Gohar,
Embajador de la República Árabe Unida, por el Jefe de Estado Mayor,
General Odd Bull.

"Destinatario: Embajador Salah Gohar

Remitente: General Bull, Jefe de Estado Mayor

1. Agradezco su mensaje, de fecha 27 de julio, en respuesta al mío de la misma fecha.
2. Tomo nota con satisfacción de su afirmación de que la República Árabe Unida no desarrolla ninguna actividad militar en el Canal de Suez.
3. Tomo nota también de que las actividades en el Canal se limitan a los barcos de la Administración del Canal de Suez y de las empresas comerciales que abastecen a los navíos allí detenidos y a los que velan por su seguridad.
4. Además, tomo nota de su referencia a la cuestión de los barcos pesqueros. Conozco sus opiniones sobre esto último, y si bien aprecio las razones que Vd. adujo, debo, no obstante, reiterar mi solicitud de que se suspenda durante un mes todo movimiento de barcos, con excepción de los barcos de las autoridades del Canal para abastecer a los navíos allí detenidos y velar por su seguridad.
5. Espero que Vd. comprenda también mis razones en favor de esa medida provisional, y que pueda, pues, dar una respuesta afirmativa a mi solicitud.
6. Agradeceré una pronta respuesta de su parte.
7. En cuanto a las demás cuestiones mencionadas en mi mensaje, quedo a su disposición para viajar a El Cairo a fin de discutirías con Vd.
Ruégole que acepte, Embajador Gohar, el testimonio de mi consideración."

ANEXO IV

Carta, de fecha 28 de julio de 1967, dirigida al Jefe de Estado Mayor, General Odd Bull, por el Sr. Y. Tekoah, Subdirector General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel

Me refiero a su carta del 27 de julio de 1967, en la cual Vd. "invita a los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Unida a suspender toda actividad militar en el Canal de Suez, incluso el movimiento de barcos y embarcaciones en el Canal o hacia él por espacio de un mes, a partir del 27 de julio de 1967 a las 08.00 horas (GMT)".

Me dirijo a Vd. para informarle que el Gobierno de Israel acepta su propuesta con la condición de la reciprocidad. En cuanto se nos comuniquen la aceptación de la República Árabe Unida, se darán las instrucciones pertinentes.

Tomamos nota de la solicitud que ha dirigido Vd. a las partes para que cooperen con Vd. a los efectos de establecer "los límites de los sectores de cesación del fuego", a fin de permitirle que cumpla debidamente sus funciones de observación de la cesación del fuego. Estamos dispuestos a cooperar para que se establezcan las líneas de cesación del fuego, y deseáramos recibir sin tardanza un mapa en que estén claramente marcadas las líneas de cesación del fuego y que hayan firmado las partes (como en el caso de la frontera siria)

(Firmado) Y. TEKQAH
Subdirector General
